

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE MEDIACION DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALCALA DE HENARES

PREÁMBULO

En virtud de los fines comprendidos en los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 20 de marzo de 2.014 y al amparo del art. 5 y la Disposición Final Primera de la Ley 5/2012 de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, se crea el Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, en el seno de la citada Corporación, y dependiendo de su Junta de Gobierno, gozando de autonomía funcional, con las funciones que se especifican en sus Estatutos y con objeto de administrar los procedimientos de mediación que se soliciten al Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares.

El Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, se regirá por las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación, por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, se establezcan.

Todo colegiado en Ilustre Colegio de abogados de Alcalá de henares ICAAH-mediador, en los procedimientos de mediación administrados por el Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares estará obligado a respetar las disposiciones legales vigentes en materia de Mediación y los presentes Estatutos, sin que su ignorancia exima de su cumplimiento.

A los efectos de estos Estatutos, la Mediación es un procedimiento voluntario de gestión o resolución de conflictos o toma de decisiones, en el que las partes solicitan y aceptan la intervención de una persona mediadora profesional, imparcial, neutral y sin capacidad para tomar decisiones por ellas ni imponer las mismas, que les asiste con la finalidad de favorecer vías de comunicación y búsqueda de acuerdos consensuados

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares.

1.- El Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, creado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 20 de marzo de 2014, y al amparo del art. 5 y la Disposición Final Primera de la Ley 5/2012 de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, carece de personalidad jurídica propia, gozando de autonomía funcional, con sujeción a los presentes Estatutos y a la superior competencia de la Junta de Gobierno del Colegio de la que depende funcionalmente, con las funciones que se especifican en los presentes Estatutos, con objeto de gestionar los procedimientos de mediación que se soliciten al mismo.

2.- El Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares tiene las siguientes funciones:

1. Promover, difundir y desarrollar la mediación como método alternativo y complementario de resolución de controversias entre los propios colegiados, Instituciones, Administraciones, Juzgados y Tribunales, y Organismos y población en general.

2. La mediación en cualquier controversia o conflicto cuando le sea solicitada o sometida.

3. La gestión y tramitación de las mediaciones que, libre y voluntariamente, le sometan o le soliciten personas, físicas o jurídicas, para una resolución alternativa de sus conflictos en los diferentes ámbitos de aplicación, con sujeción en todo caso, a los principios recogidos en la legislación vigente en la materia.

4. La creación y mantenimiento actualizado del Registro de Mediadores del INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALCALÁ DE HENARES, así como la incorporación y baja de los mediadores en

el referido Registro.

5. La designación, el nombramiento o la confirmación del mediador o mediadores cuando no haya sido propuesto directamente por las partes en los supuestos en los que ello resulte factible.

6. La relación con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, y la colaboración con los órganos jurisdiccionales con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable. A estos fines, proponer la suscripción de convenios de colaboración.

7. El estudio y elaboración de cuantos informes, estudios y dictámenes se soliciten con relación a la mediación, así como la elevación a los poderes públicos de cuantas propuestas considere convenientes sobre la materia.

8. La edición y divulgación de publicaciones especializadas y de interés para el desarrollo de los fines del Instituto de Mediación.

9. La organización y participación en cursos, congresos, reuniones, seminarios, jornadas, conferencias, mesas de trabajo, debates y cualesquiera otras actividades relacionadas con la mediación.

10. La organización de los cursos de especialista en mediación que acuerde la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares y cuantos fueran necesarios para la formación continuada del mediador.

11. En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con la mediación que le sean encomendadas por las disposiciones legales vigentes y por Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares.

Artículo 2.- Disposiciones aplicables

Sin perjuicio de los deberes establecidos en estos Estatutos, la persona mediadora estará obligada también al más estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de mediación, las relativas al estatuto del mediador, ya sean las del ordenamiento jurídico general y/o las propias de

la Comunidad Autónoma de la Región de Alcalá de Henares, en su caso, y las normas contenidas en el Estatuto del INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALCALÁ DE HENARES.

La persona mediadora respetará el ejercicio profesional de los demás mediadores sin interferir en su trabajo ni en su relación con los mediados ni sus familiares.

Artículo 3.- Ejercicio de la mediación

Quien, a parte de su profesión como mediador, ejerza la actividad profesional de abogado, cuando actúe como mediador sólo podrán ejercer la actividad de la Mediación, no pudiendo, en ningún caso sustituir o acumular ambas funciones en un mismo asunto.

Para el ejercicio de la Mediación en los términos previstos en estos Estatutos y con sometimiento a esta Institución será precisa la previa inscripción en el Registro de personas mediadoras del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares.

Artículo 4.- Ámbito de actuación, sede y lugar de la mediación.

El ámbito territorial de actuación se corresponde con el mismo ámbito territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares.

El Instituto mantendrá absoluta independencia orgánica y funcional de cualquier actividad arbitral ejercida o corte participada por el Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, evitando toda confusión sobre la naturaleza y desarrollo de ambos distintos tipos de procedimientos de resolución de controversias.

El Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares se ubica en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, sito en calle Colegios, número 1 de Alcalá de Henares, Madrid, de forma separada y distinguida de cualesquiera otras instalaciones destinadas a otras funciones colegiales.

Excepcionalmente, si el Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares lo autoriza, a petición del mediador o de las partes, se podrán desarrollar diligencias o sesiones en lugar diferente, previa notificación a las partes interesadas del lugar designado al efecto, que deberá reunir las condiciones necesarias o idóneas para el ejercicio de la mediación, debiendo evitarse, en todo caso, la confusión entre la labor de mediación y la de despacho profesional como Letrado.

Las partes podrán solicitar que algunas o todas las actuaciones de mediación puedan llevarse a cabo por medios electrónicos, por videoconferencia, o similares, lo que será acordado, si procede, por el mediador.

Artículo 5.- Domicilio de las partes.

Las partes intervinientes en una mediación deberán designar un domicilio para recibir notificaciones, preferentemente por medios telemáticos. En su defecto, se entenderá como domicilio el del propio interesado o el de su representante, según resulte de la documentación presentada, y, de no resultar suficientemente identificado, el que resulte de registros públicos.

Artículo 6.- Presidencia y Dirección del Instituto de Mediación.

La presidencia del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares será desempeñada por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares y su secretaría por el Secretario del Colegio..

A efectos de dotar al Instituto de máxima funcionalidad, se dotará al mismo de un órgano de Dirección que será nombrado y separado libremente a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, y desarrollará las funciones de coordinación y supervisión de sus actividades que serán aprobadas por la Junta de Gobierno a propuesta de esta y de la que dependerá.

De forma específica le corresponde elaborar y proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, en su caso, la memoria anual de actividades para su posterior remisión al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia.

Artículo 7.- Gestión de calidad.

El Instituto adoptará los sistemas de gestión de calidad aprobados por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Alcalá de Henares en el desarrollo de las actividades que tiene atribuidas.

Artículo 8.- Aseguramiento

Con independencia del contrato de seguro de responsabilidad civil o equivalente con el que, en todo caso, habrá personalmente de contar a su cargo el mediador en cobertura de las que pudieran derivar de su actividad de mediación, el Instituto contará con un seguro de responsabilidad que cubra las responsabilidades que le pudieran corresponder de acuerdo con la Ley de Mediación y Real Decreto que lo desarrolla y especialmente la que derivase de la designación del mediador, ello sin perjuicio de la facultad de aseguramiento que, de manera colectiva, pudiera asumir respecto de la actuación realizada dente del ámbito de la Institución.

TITULO II -. PRINCIPIOS INFORMADORES DE LA MEDIACIÓN

Artículo 9.- Voluntariedad. Las partes son libres para optar por este procedimiento y acceder a él o desistir del mismo en cualquier momento, sin que pueda derivarse sanción alguna por esta circunstancia. Únicamente podrá comenzarse el procedimiento de mediación cuando haya consentimiento de las partes en conflicto.

Si a la persona mediadora, al inicio o en el transcurso de una mediación, le surgieran dudas respecto de la capacidad o libertad en la participación en el proceso de mediación, de alguno de los participantes, podrá plantearles dicha cuestión y/o suspender temporal o definitivamente la mediación.

Artículo 10.- Confidencialidad. Toda la información obtenida -verbal o documentalmente- en el transcurso del proceso de mediación será confidencial.

La persona mediadora tiene el derecho y el deber de guardar confidencialidad de todos los hechos y noticias que conozca por razón de su actuación profesional. El deber de confidencialidad exige del mediador la no revelación de hechos, datos, contenido de las entrevistas, eventuales acuerdos que se perfilen durante el proceso e informaciones de carácter reservado o confidencial que haya obtenido por razón del ejercicio de su labor de mediación en el marco de la Ley. La persona mediadora deberá hacer respetar el deber de confidencialidad a cualquier persona que colabore con ella en su actividad profesional.

La persona mediadora debe informar a las partes, y asegurarse de que las mismas se comprometan a que el contenido de la mediación no será referido en ningún procedimiento legal ni a requerir al mediador/a para aportar dicha información como perito o testigo.

La obligación de respetar el deber de confidencialidad subsistirá incluso después de haber cesado en la prestación de servicios. En el caso en el que la mediación se haya recomendado u ordenado por un magistrado o autoridad competente, la persona mediadora podrá informar si se ha llegado a un acuerdo o no, pero sólo entregará la transcripción de los acuerdos a éste con el consentimiento de las partes. La persona mediadora sólo podrá contravenir este principio en los casos previstos a este respecto en la legislación vigente sobre mediación.

No obstante lo anterior, las partes podrán excluir algún extremo del deber de confidencialidad prestando su consentimiento expreso ambas, por escrito y previa información por el mediador al respecto.

La grabación de las sesiones de mediación deberá contar con la autorización previa y expresa, de las personas en cuestión y únicamente con fines de formación, investigación y divulgación científica.

Artículo 11.- Transparencia. Las partes deben contar con información precisa sobre las características del procedimiento y su funcionamiento, sobre el alcance del mismo y sus consecuencias y el valor de los acuerdos que pudieran alcanzarse.

Artículo 12.- Respeto al Derecho. Las partes deberán alcanzar las soluciones que estimen oportunas para resolver su conflicto siempre conforme a Derecho. La mediación no puede ser utilizada para contravenir la legislación o evitar fraudulentamente su aplicación. En ningún caso puede limitarse el acceso a la justicia cuando así se desee por alguna o todas las partes.

Los mediadores no permitirán el comportamiento manipulativo, amenazador, intimidante de los participantes.

Artículo 13.- Imparcialidad. La persona mediadora no podrá tener interés en el beneficio de una persona o parte sobre otra, absteniéndose de realizar o promover actuaciones que comprometan su necesaria imparcialidad.

Artículo 14.- Neutralidad. El poder de decisión recae en las partes. Las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes alcanzar por sí mismas un acuerdo de mediación.

Artículo 15.- Flexibilidad. El procedimiento de mediación es flexible, lo que le permite adaptarse a la situación concreta tratada, aunque siempre debe mantener las normas mínimas establecidas en la legislación vigente, en el Estatuto del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares y las mencionadas en estos Estatutos para garantizar su calidad.

Artículo 16.- Debate contradictorio. A lo largo del procedimiento de mediación las partes deben sentirse libres para expresar sus puntos de vista sobre la situación conflictiva. La persona mediadora debe potenciar un trato equitativo entre las partes, garantizando una intervención equilibrada entre ellas en el transcurso de la mediación. El mediador informará a las partes de la conveniencia de estar asistidas por Letrado durante todo el proceso de mediación.

Artículo 17.- Inmediatez. La mediación tendrá carácter presencial, y las partes no podrán valerse de intermediarios o intermediarias.

Artículo 18.- Buena fe, colaboración y mantenimiento del respeto entre las partes. Las personas participantes en el proceso de mediación deben actuar conforme a las exigencias de la buena fe y del mantenimiento de respeto recíproco.

Artículo 19.- Independencia. Los deberes y derechos de la profesión de mediador se constituyen a partir de un principio de independencia y autonomía profesional, pudiendo, si fuera necesario, solicitar el amparo colegial.

Así mismo, la persona mediadora no aceptará presión alguna por parte de los mediados o de cualquier persona o entidad implicada en la mediación.

TITULO III.- PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 20.-Inicio.

El proceso de mediación podrá iniciarse antes del comienzo de un proceso judicial, en el curso de éste o una vez concluido por resolución judicial firme.

Si ya se hubiera iniciado el procedimiento judicial los mediados deberán acreditar ante la persona mediadora, personalmente o a través de sus representantes, la suspensión de dicho procedimiento judicial por mutuo acuerdo.

Terminado el procedimiento de mediación, corresponderá a las partes, en los términos previstos en la legislación procesal, comunicar al juzgado el resultado del mismo, pudiendo solicitar la homologación judicial del acuerdo, si lo hubiere, conforme a las normas procesales. Se establecerán los oportunos Protocolos de actuación con los Juzgados y/o Tribunales, facilitando la información necesaria para poder acogerse a este Servicio.

La mediación se iniciará mediante solicitud por escrito, bien a petición de ambas partes de común acuerdo, que podrá incluir la designación de mediador, o bien a instancia de una de ellas, o en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación.

Todo asunto sometido al Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares deberá seguir en su totalidad las normas contenidas en los presentes Estatutos, y así mismo se facilitará a las partes y a los mediadores los formularios necesarios para su desarrollo.

Artículo 21.- Información

El Instituto de Mediación de Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares promoverá y difundirá los medios alternativos de resolución de conflictos con objeto de fomentar la mediación entre la sociedad, los órganos jurisdiccionales, Administraciones Públicas y Entidades Privadas.

En desarrollo de su labor Informativa podrá realizar las actuaciones de colaboración con otros Servicios del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares o de las Administraciones Públicas, a fin que cualquier ciudadano o Institución pueda tener conocimiento de la mediación y del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares.

Art. 22-. Desarrollo del procedimiento de Mediación.

1.- De la solicitud.

La persona o personas físicas o jurídicas interesadas en someter una controversia o conflicto al Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, lo solicitarán por escrito haciendo constar:

- a) Datos completos de filiación del solicitante/s de la mediación, sus domicilios y datos de contacto, así como los de sus representantes legales, en su caso.
- b) En caso de existir, se acompañará copia de la cláusula de mediación inserta en un contrato o de un acuerdo de mediación.
- c) Exposición resumida de las cuestiones objeto de la mediación. Si existiera, indicación de la cuantía del asunto disputado.
- d) Documento de solicitud firmado por la parte/s.

A los efectos procesales previstos el Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares sellará la fecha de entrada de la solicitud de inicio.

2.- Registro y Admisión a trámite de la solicitud

Una vez recibida la solicitud, el Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares verificará que el asunto sea susceptible de mediación, tomando en consideración la materia de que se trate y la naturaleza del conflicto. Si no lo fuere, será comunicado al solicitante/s en el plazo más breve posible.

2.1.- Solicitud unilateral de Mediación

Aceptada la solicitud, el solicitante/s deberá abonar al Instituto, la tasa de registro y admisión a trámite correspondiente, cantidad que no estará sujeta a devolución.

Una vez hecha efectiva la tasa inicial referida en el artículo anterior, se procederá a la designación del mediador de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

El mediador designado se pondrá en contacto con la o las otras partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de fijar una fecha para la sesión informativa.

Realizadas las gestiones anteriores, sin que la/s otra/s parte/s presten su consentimiento para iniciar la mediación, se procederá al archivo de la solicitud, lo que será comunicado al solicitante.

El Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares emitirá un certificado a tal efecto.

Aceptadas por ambas partes la solicitud se dará trámite al procedimiento conforme al apartado siguiente.

2.3- Solicitud de Mutuo acuerdo de las partes.

Las partes deberán abonar al Instituto la tasa de registro y admisión a trámite, cantidad que no estará sujeta a devolución. Efectuado el abono, se procederá a la designación de mediador conforme al procedimiento establecido en los

presentes Estatutos, salvo que las partes de común acuerdo lo designen, quien se pondrá en contacto con las partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de fijar una fecha para la sesión informativa.

2.4.- Designación del mediador y aceptación del cargo.

Las partes, de común acuerdo podrán designar mediador o co-mediadores en su caso, así como sustituto o sustitutos, dentro del listado del Registro de Mediadores del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares.

El Instituto entregará el referido listado a las partes en conflicto, quienes de forma totalmente libre e independiente, sin interferencias ni recomendaciones por parte del Instituto elegirán al mediador que consideren más oportuno, quien solo entonces será nombrado por el Instituto.

Si las partes no ejercieren ese derecho, o en caso de falta de acuerdo, el mediador o mediadores serán designados por Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares dentro de un turno rotatorio que atenderá al principio de equidistribución de asuntos entre los mediadores inscritos.

La designación será comunicada al mediador en el plazo más breve posible, por cualquier medio que acredite siempre que permita acreditar su recepción. El mediador designado deberá aceptar el nombramiento el mismo día de su recepción o al día hábil siguiente.

Tan pronto se haya notificado el nombramiento del mediador a las partes, y aceptada la designación por el mediador, el Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares procederá a fijar la fecha y hora de la sesión informativa. La convocatoria a la primera sesión será comunicada por el Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares a las partes y al mediador.

2.5.- Capacidad de las partes.

Cuando alguna de las partes fuere persona jurídica, deberá notificar al Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares el nombre, domicilio y datos de contacto de la o las personas que concurrirán en su representación a las sesiones dentro del proceso de mediación.

Si quien asista a las sesiones de mediación es un representante legal o voluntario de una de las partes, deberá acreditar debidamente su representación y las facultades de renunciar, transigir, comprometer, y aprobar convenios relativos al motivo de la controversia antes del inicio de la sesión constitutiva de mediación. La mediación no se iniciará hasta que se acrediten tales extremos. Las facultades representativas habrán de acreditarse de la misma manera en cada caso que hubiere un cambio en la persona o personas de los representantes a lo largo del proceso

Art. 23 Sesión informativa.

Antes del comienzo de la mediación, las partes asistirán a una sesión informativa en la que el mediador designado informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; así como de las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desiste de la mediación solicitada y será comunicado a ambas partes. La información de qué parte o partes no asistieron, no será confidencial. A instancia del solicitante se emitirá el correspondiente certificado.

En el caso que las partes estuvieran asistidas de letrados, se procurará informar en igual sentido a los respectivos letrados.

Al terminar la sesión informativa, se determinará la fecha de la primera sesión de mediación, llamada constitutiva.

Art. 24 Sesión Inicial o Constitutiva.

El mediador levantará Acta de la Sesión Inicial o Constitutiva de la Mediación, haciéndose constar en ella la siguiente información:

1. Identidad de las partes y de la persona mediadora a efectos de verificar si hubiera algún vínculo con alguna de las partes. En este momento las partes pueden ratificar o recusar la designación de la persona mediadora o rechazarla. Se señalará de forma concreta la fecha de celebración, el objeto del conflicto, la sumisión de las partes y del mediador a estos Estatutos, el lugar de celebración y la lengua del procedimiento.

2. Información sobre la Mediación: sus principios rectores, las consecuencias de sometimiento al procedimiento de mediación, su duración máxima, la validez de los acuerdos que en su caso puedan adoptarse, y los derechos y deberes de las partes y de la persona mediadora.

El mediador o co-mediadores deberán asegurarse de que los mediados comprendan las características del procedimiento de mediación, así como del papel del mediador/a y de las partes. En particular deben ser informados de los principios generales de la mediación, del grado de divulgación que les será requerido (particularmente en casos relacionados con sus propiedades y economía) y de la naturaleza y límites de la confidencialidad. A cada participante deberá proporcionársele información que cubra los principales puntos de estos Estatutos, ofreciéndoles la oportunidad de preguntar sobre él.

En el caso de realizar sesiones individuales con las partes (caucus), el mediador deberá aclarar previamente los límites de la confidencialidad en relación con las informaciones que pudieran divulgarse en dichas sesiones individuales, de conformidad a los arts. 9 y 30.

3. Constatación de que la persona mediadora no incurre en ninguna de las incompatibilidades previstas en la normativa vigente.

4. Se informará a los mediados de que los registros escritos y electrónicos de datos, entrevistas y resultados, en el tiempo en el que hayan de ser conservados,

lo serán bajo la responsabilidad del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos, según lo estipulado por la Ley de Protección de Datos.

Para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas se requiere el previo consentimiento por escrito de los participantes en mediación.

5. Información a las partes de la conveniencia que puedan recibir asesoramiento letrado durante el proceso de mediación. Los gastos de este asesoramiento no se entenderán cubiertos por los honorarios de la mediación.

6. Información detallada sobre los costes del procedimiento a las partes. No se deberá iniciar una mediación sin que las partes hayan prestado su consentimiento por escrito, sobre las bases en que se funda la remuneración.

7. Planificación del desarrollo de las sesiones que puedan ser necesarias. La persona mediadora deberá informar y acordar con los mediados el número de sesiones que, en principio, se estimarán necesarias para esa mediación, así como la duración de cada sesión.

El acta de la sesión constitutiva deberá ser firmada por las partes como prueba de entendimiento y aceptación de las condiciones de la mediación y de las obligaciones que asumen.

La persona mediadora librará una copia firmada a cada una de las partes, conservando el original en el archivo del expediente.

Las partes se reunirán a lo largo de todo el proceso con el mediador respetando la periodicidad que se hubiera pactado en la reunión inicial.

Tras la sesión inicial o constitutiva, se procederá a la petición de la provisión de fondos destinados al pago de los honorarios del mediador u otros gastos y asimismo los mediados deberán hacer efectivo el pago de la tasa por la administración del procedimiento de mediación, en los términos previstos en el artículo 37 de estos Estatutos. Su abono deberá realizarse por los solicitantes por

mitades e iguales partes salvo pacto especial en contrario.

Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, se podrá dar por concluida la mediación. No obstante, si alguna de las partes no hubiere realizado su provisión, el mediador lo comunicará a las demás partes, por si tuvieren interés en suplirla dentro del plazo que hubiera sido fijado.

Artículo 25.-Duración del procedimiento.

Las partes se reunirán a lo largo de todo el proceso con el mediador o comediadores respetando la periodicidad que se hubiera pactado en la reunión inicial.

La duración del procedimiento será lo más breve posible, concentrando las actuaciones en el mínimo número de sesiones. Salvo circunstancias excepcionales acreditadas, el procedimiento no podrá tener una duración superior a seis sesiones, y su duración no podrá exceder de dos meses a contar desde la sesión inicial o constitutiva. En estos casos, por solicitud fundada y aceptada por las partes el plazo y las sesiones podrán ampliarse la mitad más.

Las partes podrán asistir a las sesiones conjuntas y privadas acompañadas por sus abogados si así lo hubieran acordado entre sí y con el propio mediador. De igual modo, si el mediador lo estima necesario para una adecuada conducción de la mediación, podrá recomendar a las partes que hagan participar en el proceso a sus abogados.

Si llegado el día y hora preestablecidos, resulta imposible la celebración de la primera sesión por inasistencia justificada de alguna de las partes, se fijará una nueva sesión para en el plazo más breve posible.

No obstante, tales inasistencias deberán justificarse de forma suficiente a juicio del mediador. En caso de que no se justifiquen, o cuando el mediador considere que se trata de maniobras dilatorias, el mediador podrá poner fin a la mediación.

Si la segunda sesión a que han sido convocadas las partes fracasa por la

inasistencia injustificada de todas o alguna de ellas, se tendrá por concluido el proceso de mediación, lo que deberá ser comunicado a las partes.

Artículo 26.-De las actas del procedimiento de mediación.

De lo ocurrido en cada sesión de mediación, se dejará constancia en un acta, conforme al contenido señalado en estos Estatutos.

El Acta Final determinará la conclusión del procedimiento.

La persona mediadora levantará acta de la sesión final de la mediación, incluyendo el número total de sesiones realizadas y haciendo constar también el lugar y la fecha de celebración, los participantes en la misma. Así mismo se hará constar en Acta los acuerdos totales o parciales que se hubieran alcanzado o, en su caso, la inexistencia de acuerdo o la finalización por cualquier otra causa, conforme a lo previsto legalmente. Se dará un ejemplar firmado a cada una de las partes, otro ejemplar al mediador o y/o comediadores, conservándose otro en el expediente que custodiará el Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares en los términos dispuestos en los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Finalización de la mediación.

El procedimiento de mediación puede concluir con o sin acuerdo, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándose al mediador, bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento, así como cuando el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.

De igual forma, el mediador pondrá fin al procedimiento de mediación, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

Artículo 28.-Del acuerdo de mediación.

La persona mediadora tomará todas las medidas legales oportunas, para asegurarse que todas las partes consientan el acuerdo con pleno conocimiento de causa y comprendiendo todos sus términos. En su caso, antes de firmar dichos acuerdos, el mediador informará de la conveniencia que los mediados consulten con sus letrados sobre los términos del acuerdo, así como respecto a los términos de su redacción.

El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o la totalidad de las materias sometidas a la mediación. En el acuerdo de mediación deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume, la firma de las partes o sus representantes, y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la normativa aplicable, con indicación del mediador o mediadores que han intervenido y que se ha desarrollado el procedimiento a través del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares.

Del acuerdo de mediación se entregará un ejemplar original a cada una de las partes, reservándose otro el mediador para su conservación y otro ejemplar se conservará en el expediente abierto en el Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares. Se informará del carácter vinculante del acuerdo y, cuando resulte aplicable, de la posibilidad que cualquiera de las partes pueda instar su elevación a escritura pública.

Para aquellos casos en que el resultado de la mediación pueda producir efectos en un procedimiento judicial, el Servicio de Mediación entregará a las partes implicadas un testimonio del mismo para su homologación judicial conforme a las normas procesales.

El mediador pondrá fin a la mediación si entendiere que los acuerdos alcanzados fueran manifiestamente contrarios a derecho.

Artículo 29.- Procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos.

De conformidad con el Capítulo V del Real Decreto 980/2013, el Instituto habilitará los mecanismos necesarios para el desarrollo de este procedimiento simplificado, proporcionado a través de su página web los medios electrónicos necesarios que así lo posibilite y al que las partes podrán acordar someter todas

o algunas de las actuaciones de la mediación, incluida la sesión constitutiva y las sucesivas que estimen convenientes, que se llevarán a cabo por esos medios electrónicos, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios de la mediación previstos en la Ley y en el citado Reglamento.

Artículo 30.- Datos confidenciales.

Las sesiones que tengan lugar en el proceso de mediación, salvo la informativa, son privadas. En consecuencia, cualquier persona distinta de las partes y sus representantes si los hubiere, no podrá participar sino con la autorización de las partes y del mediador.

El proceso de Mediación es confidencial, lo que implica que la información entregada en forma verbal y escrita durante dicho proceso, es secreta y no podrá ser divulgada por el mediador o por las partes o por otros asistentes a terceros ni a los Tribunales de Justicia, ni ser utilizada como medio de prueba, salvo en los casos en que fuera obligado conforme a la ley.

Si la sesión fuere privada, el mediador no podrá revelar a la otra parte sino aquello en lo que cuente con autorización expresa de quien le reveló la información.

El mediador no podrá ser llamado por las partes como testigo o perito en cualquier proceso de arbitraje o judicial que se ventile sobre la materia que es objeto de mediación.

Todo material escrito relativo al proceso de mediación que se encuentre en poder del mediador, podrá ser eliminado a los cuatro meses de finalizada la mediación, a menos que todas las partes, determinen otra cosa al respecto.

El Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares sólo mantendrá la información mínima necesaria para administrar los procesos. Los ficheros y datos que se obtengan en el proceso quedarán sometidos a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

El Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares se reserva la facultad de utilizar los datos de una mediación, pero sólo para fines estadísticos y de estudio además de para su obligada remisión al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto 980/2013, manteniendo en completo anonimato a las partes y el conflicto.

TITULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MEDIADOR

Artículo 31.-Derechos y obligaciones del mediador. Procedimiento de recusación.

1. Derechos. La persona mediadora tendrá los siguientes derechos:

- a) Actuar con libertad e independencia en el ejercicio de su actividad profesional.
- b) Excusarse de la labor de mediación, en cuyo caso deberá justificar claramente y por escrito las razones de dicha renuncia.
- c) Proponer, cuando lo estime conveniente, en calidad de consultoras, la presencia de otras personas que tengan relación con la causa u objeto de la mediación, debiendo someter esta participación a la previa aceptación de las partes. En particular, el Mediador podrá llamar en sesión privada a los letrados de las partes.
- d) Obtener de las partes el oportuno respeto a sus actuaciones.
- e) Decidir, según la naturaleza del conflicto y de las partes involucradas, si la mediación es el método más idóneo para lograr los objetivos propuestos, y de no ser así, renunciar a iniciarla o dar por finalizada la mediación comenzada.
- f) Percibir los honorarios y gastos que correspondan por su intervención profesional.

2. Obligaciones. Son obligaciones de la persona mediadora:

- a) Actuar con independencia y con respeto de los principios rectores de la

b) mediación.

b) Realizar personalmente la actividad mediadora. Al ser nombrado, el mediador deberá analizar la naturaleza del conflicto y determinar si está efectivamente capacitado para dirigir el proceso, apartándose en caso contrario.

c) Propiciar que las partes dispongan de la información y el asesoramiento suficiente para alcanzar los acuerdos de forma libre, voluntaria y exenta de coacciones. Este asesoramiento, así como el jurídico, en ningún caso podrá ser realizado por la persona mediadora.

d) Redactar, firmar y entregar el acta de la sesión informativa, y Acta final de acuerdo, si lo hubiera. Cuando la mediación no finalice con acuerdo, el mediador así lo hará constar por escrito en el acta.

e) No podrá prestar servicios profesionales, de forma directa o indirecta, distintos de la mediación, ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente, en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación, salvo que las partes expresamente lo acepten y constituyan supuestos excepcionales que deberán autorizarse previamente por el Comité permanente.

El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave.

f) La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.

g) Tienen la obligación de contar con la formación específica legalmente exigida en cada momento para ejercer la actividad de mediación, de la que libremente exija el Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, así como actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua, de tal forma que los mediadores inscritos en el registro del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, obligatoriamente deberán realizar las actividades de formación continua que organice el Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, con la periodicidad que por este se establezca así como los cursos

complementarios que determinen las disposiciones vigentes, en su caso.

h) Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo en el Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, a lo establecido en los presentes Estatutos y normativa de desarrollo y demás normas que resulten de aplicación.

i) Aquellas que se deriven del cumplimiento de los presentes Estatutos o de la legislación vigente en materia de mediación.

3.- Procedimiento de Recusación. Antes de iniciar o de continuar su tarea, la persona mediadora deberá informar a las partes de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su imparcialidad, su independencia o bien generar un conflicto de intereses. Tales circunstancias incluirán:

a) Todo tipo de relación personal o empresarial (directa o indirecta) con una de las partes.

b) Tener o haber tenido cuestión litigiosa con alguno de los mediados o haber intervenido como perito o testigo en procesos judiciales en los que las partes tuvieran intereses diversos.

c) Cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.

d) Que la persona mediadora o un miembro de su empresa hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes o éstas a favor la persona mediadora en cualquier circunstancia.

Podrán ser los propios mediados quienes por cualquiera de estas causas recusen al mediador mediante escrito motivado. En caso de plantearse Recusación de la persona mediadora por alguna de las partes, ésta deberá abstenerse de intervenir hasta que la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares resuelva lo que proceda.

Cuando un mediador sea inhábil de hecho o de derecho, para ejercer sus funciones o por cualquier otro motivo no las ejerza dentro de un plazo razonable, cesará en su cargo, si renuncia, o si las partes acuerdan su remoción.

En caso de desacuerdo con las partes, la decisión definitiva, corresponderá a la dirección del Instituto.

TITULO V. REGISTRO DE MEDIADORES

Artículo 32.-Naturaleza.

Mediante la creación de su propio Registro de Mediadores del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares pretende garantizar la calidad del servicio prestado por los colegiados en él inscritos y amparar que éste se realiza bajo los principios rectores de la mediación contenidos en estos Estatutos, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Estará coordinado con los Registros correspondientes de las Administraciones Públicas en aquellos aspectos que resulte necesario para el desarrollo de la mediación.

Artículo 33.- Requisitos para la inscripción en el Registro del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares.-

Son requisitos necesarios para la inscripción en el Registro de Mediadores del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares además de los requisitos que legal y/o reglamentariamente se establezcan, los siguientes:

- 1) Estar colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, como ejerciente o no ejerciente, con una antigüedad mínima de cinco años y despacho profesional abierto en la demarcación territorial de este Colegio. En caso de colegiados no ejercientes, será preciso que se encuentre de alta en las obligaciones fiscales y en el régimen especial de trabajadores autónomos, y ello, a efectos de los honorarios que se perciba por la intervención en el proceso de mediación
- 2) No haber tenido sanción en su expediente profesional o que la misma se encuentre cancelada.

- 3) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de la Abogacía y/o la actividad de Mediación.
- 4) Estar al corriente del pago de las cargas y obligaciones colegiales.
- 5) Acreditar tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que garantice las actividades propias de la mediación de conformidad con el Real Decreto 980/2013.
- 6) Estar en posesión del Título de especialista en mediación y contar con la formación específica legalmente necesaria para poder ejercer la mediación de conformidad con el Real Decreto 980/2013, así como realizar la formación continuada y/o complementaria que acuerde el Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares. Asimismo, deberán acreditar sus capacidades y aptitudes para mediar a través de pruebas que garanticen la calidad y especialización de los mediadores y que a tal fin se establezcan por la Institución.

Los colegiados interesados que reúnan los requisitos anteriores, podrán solicitar su inscripción mediante solicitud dirigida al Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos antes referidos y expresará la lista de materias en que desea inscribirse y sobre las que deberá acreditar formación específica.

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, examinada la solicitud y documentación aprobará o rechazará la incorporación del solicitante, si no cumple los requisitos legales y/o los establecidos en los presentes Estatutos, en el Registro o en las materias solicitadas. En caso de ser aprobada, le será asignado el número registral correlativo que le corresponda, atendiendo al orden temporal de las resoluciones estimatorias de las solicitudes de inscripción, que se despacharán por riguroso orden de entrada.

Artículo 34.- Competencia, contenido y Funciones.

El Registro del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, cuya gestión corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, será público.

Los datos obrantes en el Registro así como el acceso a los mismos se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre Protección de Datos.

Serán funciones del Registro, entre otras; tramitar las solicitudes de altas, bajas, variación de datos y conservar los documentos acreditativos de tales hechos y emitir certificaciones de los datos que obren en sus archivos, conforme a la legalidad vigente.

Sin perjuicio de su ampliación o modificación por la Junta de Gobierno, según las necesidades que el servicio demande, se establecen las siguientes listas de Mediación, que podrán incluir subsecciones, atendiendo a las especialidades de la materia:

1-. Lista de civil: que comprende todos los conflictos que de no resolverse pudieran suscitarse ante la Jurisdicción civil ordinaria, excluidos los atribuidos a los Juzgados de Familia.

2-. Lista de familia: que comprende todos los conflictos que de no resolverse, pudieran suscitarse ante los Juzgados de familia. La adscripción a esta lista supondrá el cumplimiento y sometimiento de lo dispuesto con carácter particular en la Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid.

3-. Lista de penal y penitenciario: comprende todos los conflictos que de no resolverse, pudieran derivar en procedimientos penales o conflictos suscitados dentro del ámbito de Instituciones Penitenciarias o que estando ya planteados, puedan suponer una resolución de la cuestión civil o la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

4-. Lista de relaciones laborales: Comprende los conflictos entre empresas con trabajadores, o trabajadores entre sí.

5-. Lista de Mercantil: Conflictos entre sociedades, socios y/o administradores, incluidos los supuestos de conflictos en empresa familiar.

6-. Lista de administrativo: Comprende los conflictos entre administrados con

cualesquiera Administraciones Públicas o de éstas entre sí.

Artículo 35.- Baja en el Registro de Mediadores

Se producirá la baja en el Registro de Mediadores del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, a los efectos de estos Estatutos:

a) Por fallecimiento.

b) Por baja voluntaria.

c) Por expulsión del instituto, acordada en resolución motivada, como consecuencia de queja o denuncia por alguna de las partes en conflicto, o por alguna de ellas, tras la apertura y tramitación del correspondiente expediente de investigación, que será resuelto por la dirección del Instituto.

d) Por condena judicial, cuando de la sentencia se desprenda que el mediador incurrió en conducta que pone en entredicho su cualificación profesional o personal para desarrollar la mediación.

e) Por no respetar su obligación de confidencialidad.

d) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, y especialmente la falta de acreditación por parte del mediador de la formación continua y complementaria que debe recibir, conforme a la periodicidad y duración mínima marcadas en estos Estatutos.

TITULO VI.- INFRACCIONES, SANCIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36.- De las infracciones, sanciones y régimen disciplinario.

Los mediadores/as inscritos en el registro del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares están sometidos al régimen

disciplinario y deontológico que rige para los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, esto es, al Estatuto General de la Abogacía, Código Deontológico, Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, y a cuantas disposiciones legales vigentes resulten aplicables, así como a los presentes Estatutos, y en su caso Reglamento que los desarrolle.

Las infracciones catalogadas como graves, seguido el procedimiento disciplinario, además de la imposición de la sanción disciplinaria que corresponda, conllevará la baja en el Registro de mediadores del Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares. Se podrá adoptar la baja por un plazo máximo de 6 meses, como medida cautelar durante la tramitación del procedimiento disciplinario, atendida la gravedad de los hechos.

Las resoluciones sancionadoras serán comunicadas a los Registros correspondientes.

Artículo 37.- Código Deontológico

No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares procederá a desarrollar un Código de Conducta o Código Deontológico que recoja los principios éticos que todos los mediadores inscritos en el Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares deberán respetar, y ello, a fin de garantizar el correcto ejercicio de su función desde el punto de vista ético.

Artículo 38.- Derecho de Justicia Gratuita.

Sin perjuicio de los Convenios que puedan suscribirse, o de la aplicación de la normativa correspondiente en materia de Justicia gratuita, en aquellos supuestos que el solicitante de un procedimiento de mediación, tenga reconocido provisionalmente el beneficio a la de asistencia jurídica gratuita por el SOJ de Alcalá de Henares, el Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares podrá exonerar del pago de las tasas a que se refiere los presentes Estatutos, si así se solicitase expresamente.

A tal efecto, podrá crearse dentro del Registro de Mediadores del Instituto de

Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares una lista de adscripción voluntaria para aquéllos mediadores inscritos que deseen prestar este servicio sin percepción de honorarios siempre que, mediante resolución motivada, así lo acuerde la Junta de Gobierno.

En aquellos casos en que la concesión provisional del beneficio de Justicia Gratuita fuere posteriormente denegada o revocada, las tasas a que se refiere el párrafo anterior deberán ser abonadas.

TITULO VII.- REGIMEN ECONOMICO DE LA MEDIACION

Art. 39. Régimen económico del procedimiento de Mediación.

El solicitante deberá abonar una tasa de registro y admisión a trámite, fijada por la Junta de Gobierno, que no será objeto de devolución. Efectuado dicho abono se dará traslado, en su caso, de la solicitud a las partes.

Si la mediación continuase, celebrada la sesión constitutiva, inicial o informativa, se procederá por parte del mediador designado a la petición de la provisión de fondos del mediador u otros gastos.

Asimismo, las partes deberán abonar al Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares la tasa de administración fijada por la Junta de Gobierno en concepto de cobertura de los gastos fijos que se generan por la tramitación del procedimiento de mediación, incluidas las notificaciones a las partes, al mediador, a sus abogados, etc.

Su abono deberá efectuarse por las partes en la proporción que hubieren acordado y a falta de pacto, por partes iguales. En el caso que una o todas las partes no abonaran la provisión, gastos y/o alguna de las tasas antes referidas, el mediador podrá dar por finalizada la mediación. No obstante, la parte que abonare lo que le corresponda podrá suplir la cantidad no abonada por el resto de las partes.

Cualquier otro gasto derivado del proceso de mediación, tales como peritajes, traslados, traducciones, etc. serán abonados por los mediados en la proporción que las partes hubieren acordado y a falta de pacto, por partes iguales.

Si en la mediación no se llegara a ningún acuerdo, no se devolverá cantidad alguna por concepto de tasa de admisión y de administración ni por honorarios del mediador que correspondan a servicios efectivamente prestados. Al término de la mediación, el mediador rendirá la cuenta de gastos entregando los correspondientes justificantes a las partes junto con el saldo deudor o acreedor, para su liquidación, conforme a la legalidad vigente.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.-

1.-Estos Estatutos fueron aprobados por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Alcalá de Henares en su sesión de fecha 20 de marzo de 2014.

2.- Los presentes Estatutos podrán ser completados, aclarados o modificados por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno de forma periódica para adaptarlo a la legislación vigente.

3.- Con relación a los aspectos no regulados en los presentes será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, Estatuto General de la Abogacía Española, Código Deontológico, y en general, en cuantas disposiciones legales vigentes resulten de aplicación con especial

Alcalá de Henares, a 20 de marzo de 2014.